



REGLAMENTO 20

REGLAMENTO DE INSTALACIÓN RÓTULOS, LETREROS, ANUNCIOS, AVISOS Y PROPAGANDA VISUAL EN EL ÁREA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE LATACUNGA¹

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que, es necesario reglamentar la Ordenanza Municipal del Centro Histórico de la ciudad de Latacunga, con el fin de facilitar su aplicación;

Que, es indispensable normar el procedimiento para la instalación de rótulos, letreros, anuncios, avisos y propaganda visual en el Centro Histórico y señalar las sanciones a las que se sujetarán los contraventores;

Que, es fundamental salvaguardar el aspecto arquitectónico del Centro Histórico;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal²; el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural³; y, la

¹**VIGENCIA:** Aprobado el 14 de marzo de 1.990. Publicado en el Diario “EL DÍA “el 9, 10,11 y 12 de abril de 1.990 (REFORMADO EN SESIÓN DE 16 de Septiembre de 1.990). Publicado en el Diario “EL DÍA “de 6 de Octubre de1990.

Concordancia: Con la ORDENANZA MUNICIPAL PARA PROTECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE LATACUNGA. *(Discutida y aprobada en sesiones ordinarias del I. Concejo del 22 de febrero y 19 de abril del 2007. RO. No. 96 de 1 de -jun-2007)*

²Se denomina Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

³ Dice el Art. 73. “*Quienes dañen, adulteren o atenten en contra de un bien que pertenezca al Patrimonio Cultural de la Nación, sea de propiedad pública o privada, serán sancionados con multa de uno a diez salarios mínimo vitales y el decomiso de las herramientas, semovientes, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados en el cometimiento de ilícito sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar*”. *NOTA: Se publicó en RO 787: 16-VII-84.*



Ordenanza Municipal N° 2342⁴ del Centro Histórico;

DECRETA:

El siguiente Reglamento que regula la Instalación de Rótulos, Letreros, Anuncios, Avisos y Propaganda Visual en el Área del Centro Histórico de la Ciudad de Latacunga⁵:

Art. 1.- Toda persona natural o jurídica que desee instalar, rótulos, letreros, anuncios, avisos y propaganda visual en el área del Centro Histórico de la ciudad de Latacunga, previa a su instalación deberá solicitar autorización al I. Municipio.

Art. 2.- Para efecto de su aplicación al Centro Histórico se le considera sectorizado en:

- A) NÚCLEO CENTRAL:** Es el área comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el norte: Calle Félix Valencia; por el Sur: calle Márquez de Maenza; por el Este: Calle Napo; y, por el Oeste: Calle Dos de Mayo;
- B) ZONA DE CONTROL:** Comprende toda la superficie circundante al NÚCLEO CENTRAL;
- C) ZONA PAISAJISTA:** Es la porción de espacio considerada en su aspecto estético de conjunto.

Art. 3.- La autorización para la instalación será:

- A).- TRANSITORIA: Hasta por 15 días;
- B).- PROVISIONAL: Hasta por 180 días; y

⁴Ordenanza que reglamenta la instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Latacunga. Publicada en el R.O. de 1 de Junio del 2007.

⁵Art. 15 de la Codificación Ley de Patrimonio Cultural: “Las municipalidades de aquellas ciudades que posean Centros Históricos, conjuntos urbanos o edificios aislados cuyas características arquitectónicas sean dignas de ser preservadas deberán dictar ordenanzas o reglamentos que los protejan y que previamente hayan obtenido el visto bueno por el Instituto de Patrimonio Cultural...”. Codificación 27, R O-S. 465 de 19 de noviembre del 2004.



C.- PERMANENTES: Por tiempo indefinido.

Art. 4.- La instalación será en forma adosada a cualquiera de las caras de la fachada del inmueble.

Art. 5.- *En el área del Centro Histórico y en edificaciones que están consideradas como patrimoniales, aunque no estén ubicadas en dicha área.*

La publicidad exterior será referida a la razón social de los locales comerciales colocada directamente en la pared (lado izquierdo o derecho) de la puerta de acceso al local comercial y en ningún caso podrá sobrepasar las dimensiones de los vanos o aperturas de fachadas, tampoco se colocará directamente sobre puertas, ventanas o balcones.

Los rótulos o anuncios, se sujetarán a las siguientes dimensiones:

Longitud máxima: 1.80m.

Tipo de letra y tamaño: los rótulos están conformados por letras independientes que forman el nombre del comercio, las letras en tipografía Swiss 721 Condensed de 600 puntos (aproximadamente 16 cm. de alto), construidas en tol galvanizado de 3mm de espesor y pintadas de color grafito oscuro o negro, que se remachan a dos varillas paralelas de 2.50 cm. de espesor, pintadas del mismo color que la pared de fondo y separadas entre sí por 8cm., con una longitud máxima de 1.40m. para el nombre del local, comercio o institución.

Las varillas se anclan a la pared introduciendo 5cm. los soportes, previa la colocación del material epóxico para la adecuada adherencia a la pared ya sea esta de adobe, ladrillo o piedra.



El largo de las varillas dependerá de la cantidad de letras utilizadas, dejando un área de seguridad de 0,5cm. por cada lado. Estarán soldadas en sus extremos a una varilla de 10cm. de largo por 12mm., de diámetro, que se introduce en la pared y se adhiere con material epóxico, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se adjuntan en el diseño gráfico.

Se admitirá un logotipo con los colores institucionales de identificación con una dimensión máxima de 0.30m. x 0.30m. de acuerdo a las especificaciones técnicas que se detallan en el anexo adjunto⁶.

Art. 6.- DE LA ILUMINACIÓN: La iluminación será directa o indirecta, instalada en forma estratégica oculta o visible, y, el cableado irá oculto.

Art. 7.- No se autorizará la instalación de rótulos, letreros, anuncios, avisos y propaganda, que tapen friscos, molduras, balcones o cualquier otro detalle de interés arquitectónico.

Art. 8.- DE LAS PROHIBICIONES:

Queda totalmente prohibido:

- a) La instalación de rótulos, letreros, anuncios, avisos y propaganda en ventanas;
- b) El empleo de otro idioma que no sea Español o el Quichua, a excepción de las marcas de fábrica internacionales;
- c) La Instalación en los inmuebles considerados como monumentos históricos;

⁶**REFORMA:** Reforma discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesión ordinaria del 28 de junio del 2007. Eduardo Cassola Terán, SECRETARIO DEL I. CONCEJO. Reforma en la que se sustituye el Art. 5 por el texto incorporado en cursiva y se suprimen los artículos 6 y 7, variando la numeración.



- d) Los rótulos, letreros, anuncios, avisos y propaganda en forma de bandera, no podrán colocarse en el área del Centro Histórico;
- e) Escribir cualquier clase de frases o propaganda en las fachadas de los inmuebles del Centro Histórico; y,
- f) La propaganda política de cualquier naturaleza en los parámetros de los inmuebles del Centro Histórico.

Art. 9.- Los rótulos, letreros, anuncios, avisos y propaganda de profesionales deberán ser instalados en paneles para una fácil lectura e identificación, en los zaguanes de los inmuebles.

Art. 10.- DE LA AUTORIZACIÓN: Es atribución del Municipio, previo informe de la Comisión del Centro Histórico de la ciudad de Latacunga, el otorgar o negar la autorización para la instalación de los rótulos, letreros, anuncios, avisos y propaganda; previa al cumplimiento de la Ordenanza Municipal del Área del Centro Histórico, del presente Reglamento y de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde, suscrita además, por el dueño del inmueble donde se instalará;
- b) Al petitorio se adjuntará dos fotografías de la fachada del inmueble, en una de ellas se marcará el lugar donde se instalará;
- c) Se agregará un dibujo especificando las dimensiones, colores, materiales e iluminación a ser utilizados; y,
- d) Tiempo de ocupación que solicita.

Art. 11.- La Municipalidad, negará la autorización si los peticionarios no cumplieren cualquiera de los requisitos o contravinieren las disposiciones constantes en el presente Reglamento.



Art. 12.- *A los representantes de los partidos, organizaciones, movimientos o cualquier otra denominación que tuvieren dentro del campo político; personas naturales o jurídicas y organizaciones de toda clase que manchen las paredes de edificaciones públicas o privadas; parques, avenidas, monumentos y todo bien público, con leyendas de cualquier tipo que dañen la imagen de Latacunga, serán sancionados con **CINCO DÓLARES AMERICANOS**, por cada metro cuadrado de propaganda⁷.*

Art. 13.- La sanción será de jurisdicción y competencia del Comisario Municipal de Construcciones.

Art. 14.- De la sanción impuesta por el Comisario podrá apelarse únicamente ante el I. Concejo Municipal, dentro de los tres días posteriores a la fecha de notificación con la sanción.

Art. 15.- El Director Financiero emitirá la correspondiente nota de crédito en contra de los infractores, para lo cual el Comisario, le enviará una copia de la sanción impuesta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- *Toda la publicidad exterior del Centro Histórico de la Ciudad de Latacunga, deberá someterse a las disposiciones del presente Reglamento en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial. Terminado dicho plazo, la Municipalidad a través de la Comisaría Municipal de Construcciones dará cumplimiento a lo que indica el artículo 14 del Reglamento de Rótulos⁸.*

⁷**REFORMA:** Reforma discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesión ordinaria del 2 de junio del 2004. Dr. José Terán Vásquez ALCALDE DE LATACUNGA.

⁸**REFORMA:** Reforma discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesión ordinaria del 28 de junio del 2007. Eduardo Cassola Terán, SECRETARIO DEL I. CONCEJO. Respecto a la referencia al Art. 14, por las reformas introducidas corresponde al actual artículo 12.



Latacunga, marzo 15 de 1990.

Arq. J. Alejandro Medina
ALCALDE

Marco Karolys Baca
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El suscrito Secretario General del I. Concejo Cantonal, Certifica que el presente Reglamento fue discutido y aprobado en la Sesión Ordinaria realizada por el I. Concejo el 14 de marzo de 1990.

Latacunga, Marzo 19 de 1990.

Marco Karolys Baca
SECRETARIO DEL I. CONCEJO